

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.447

Martes 12 de Mayo de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2806185

MINISTERIO DE HACIENDA

ESTABLECE PRECIO PROMEDIO DE LA LIBRA DE COBRE PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN ARTÍCULO 7 DE LEY N° 21.591

(Resolución)

Núm. 311 exenta.- Santiago, 4 de mayo de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.591, sobre Royalty a la minería; en el decreto supremo N° 38, de 11 de marzo de 2026, del Ministerio del Interior; y, en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

- Que, el 10 de agosto de 2023 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.591, sobre Royalty a la minería (en adelante, la "ley"), que establece un impuesto denominado Royalty Minero, que grava a explotadores mineros.
- Que, el artículo 7 de la ley exige a los explotadores mineros obligados al pago del Royalty Minero a efectuar un pago provisional mensual que corresponderá a un porcentaje sobre los ingresos brutos percibidos o devengados que provengan de las ventas de productos mineros.
- Que, el inciso 4° del artículo 7 de la ley, ordena que dichos pagos provisionales mensuales "deberán ser reajustados trimestralmente según la variación del precio promedio de la libra de cobre".
- Que, para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, el Ministerio de Hacienda "mediante resolución, fijará el precio promedio de la libra de cobre para cada trimestre en base al valor de cotización en la Bolsa de Metales de Londres del trimestre inmediatamente anterior".
- Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes y a la información oficial publicada por la Corporación Chilena del Cobre (en adelante, "Cochilco") respecto a precios del cobre y otros metales, el Ministerio de Hacienda procedió a realizar los cálculos correspondientes.
- Que, para dicho efecto se consideró el precio contado, nominal, de la Bolsa de Metales de Londres entre el 2 de enero de 2026 y el 31 de marzo de 2026.
- Que, según esos precios, se calculó un promedio trimestral en base a los datos diarios del precio del cobre publicado por Cochilco. Este promedio trimestral obtenido se aproximó en el cuarto decimal.
- Que, con el valor obtenido según lo indicado en considerando anterior, se calculó la variación del primer trimestre de 2026.
- Que, en mérito de lo expuesto se procede a la dictación de la resolución establecida por el inciso 4° del artículo 7 de la ley para el primer trimestre del año 2026.

CVE 2806185

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

Fíjase el precio promedio de la libra de cobre para el trimestre enero - marzo del año 2026 en 582,6147 cUS\$/lb (centavos de dólar estadounidense por libra de cobre) para efectos del reajuste trimestral de los pagos provisionales mensuales establecido en el artículo 7 de la ley N° 21.591.

Anótese, publíquese y archívese.- Jorge Antonio Quiroz Castro, Ministro de Hacienda.

